



>SEPTIEMBRE 2021

# Claustro Universitario Triestamental

El presente documento contiene el resultado del proceso de debate deliberativo realizado por los integrantes del Claustro Universitario Triestamental organizados en cuatro comisiones de trabajo y sesiones plenarias resolutorias entre septiembre de 2020 y septiembre de 2021.



**Comisión Organizadora**

[comision.organizadora.claustro@ufrontera.cl](mailto:comision.organizadora.claustro@ufrontera.cl)



## INDICE

### PROPUESTA ESTATUTOS UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

Documento borrador para consulta

|                                                                                                 |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| INDICE                                                                                          | 1  |
| PROPUESTA ESTATUTOS UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA                                                  | 1  |
| Documento borrador para consulta                                                                | 1  |
| TÍTULO II: DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO PARTICIPACIÓN Y DEMOCRACIA                                | 5  |
| PÁRRAFO PRIMERO: PRINCIPIOS                                                                     | 5  |
| PÁRRAFO SEGUNDO: DE ÓRGANOS SUPERIORES                                                          | 6  |
| Artículo 1. Órganos Superiores.                                                                 | 6  |
| Artículo 2. Autoridades Superiores Unipersonales.                                               | 6  |
| Artículo 3. Órganos Colegiados Superiores.                                                      | 6  |
| Artículo 4. De la creación, modificación o supresión de autoridades unipersonales o colegiadas. | 6  |
| Artículo 5. Prorectora o Prorector.                                                             | 6  |
| Artículo 6. De la creación de Vicerrectorías.                                                   | 7  |
| Artículo 7. Definición de Vicerrectorías.                                                       | 7  |
| Artículo 8. Secretaria o Secretario General.                                                    | 7  |
| Artículo 9. Organización Académica Interna.                                                     | 8  |
| Artículo 10. Unidad de Relaciones Interculturales.                                              | 8  |
| Artículo 11. De las elecciones.                                                                 | 9  |
| Artículo 12. Facultad.                                                                          | 9  |
| Artículo 13. Departamento.                                                                      | 9  |
| Artículo 14. Escuela.                                                                           | 10 |
| Artículo 15. Carrera.                                                                           | 10 |
| PÁRRAFO TERCERO: DE RECTORA O RECTOR                                                            | 10 |
| Artículo 16. Definición y funciones.                                                            | 10 |
| Artículo 17. Atribuciones específicas.                                                          | 11 |

|                                                                                                     |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Artículo 18. Elección de la Rectora o Rector.                                                       | 12 |
| Artículo 19. Subrogancia.                                                                           | 12 |
| PÁRRAFO CUARTO: DEL CONSEJO SUPERIOR                                                                | 12 |
| Artículo 20. Definición.                                                                            | 12 |
| Artículo 21. Integrantes del Consejo Superior.                                                      | 12 |
| Artículo 22.- Funciones del Consejo Superior.                                                       | 15 |
| Ordenar la ejecución de auditorías internas.                                                        | 15 |
| Artículo 23. Funcionamiento interno del Consejo Superior.                                           | 15 |
| Artículo 24.- Normas sobre quórum de sesiones y de aprobación de materias del Consejo Superior.     | 16 |
| Artículo 25.- Calidad jurídica de las y los consejeros que no pertenezcan a la Universidad.         | 16 |
| Artículo 26.- Dieta de las y los consejeros que no pertenezcan a la Universidad.                    | 16 |
| Artículo 27.- Inhabilidades e incompatibilidades.                                                   | 16 |
| Artículo 28.- De la Cesación y Remoción.                                                            | 17 |
| Artículo 29. De la ratificación de las y los integrantes del Consejo Superior.                      | 17 |
| Artículo 30. De la resolución de dudas o controversias de los procesos electorarios del literal b). | 18 |
| PÁRRAFO QUINTO: DEL PARLAMENTO UNIVERSITARIO                                                        | 18 |
| Artículo 31.- Parlamento Universitario.                                                             | 18 |
| Artículo 32.- Funciones del Parlamento Universitario.                                               | 18 |
| Artículo 33. Integrantes del Parlamento Universitario.                                              | 19 |
| Inciso 1. Serán integrantes del estamento académico:                                                | 19 |
| Inciso 2. Serán integrantes del estamento administrativo:                                           | 20 |
| Inciso 3. Serán integrantes del estamento estudiantil:                                              | 20 |
| Artículo 34. -Elección de los integrantes del Parlamento Universitario.                             | 20 |
| Artículo 35. -Quórum de elecciones del Parlamento Universitario.                                    | 21 |
| PÁRRAFO SEXTO: DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA                                                      | 21 |
| Artículo 36. Del nombramiento de la Contralora o Contralor Universitario.                           | 21 |
| Artículo 37. Del procedimiento de selección de la Contralora o Contralor Universitario.             | 21 |
| Artículo 38. De la remoción de la Contralora o Contralor Universitario.                             | 21 |
| Artículo 39. De la subrogancia de la Contralora o Contralor Universitario.                          | 22 |
| Artículo 40. Estructura interna de la Contraloría Universitaria.                                    | 22 |

|                                                                                                                                                                                                             |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Artículo 41. Del tipo de jornada de la Contralora o Contralor Universitario.                                                                                                                                | 22 |
| Artículo 42. Perfil de las candidatas y los candidatos.                                                                                                                                                     | 22 |
| TÍTULO III: DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA                                                                                                                                                       | 23 |
| Artículo 43. Régimen jurídico de la gestión administrativa y financiera.                                                                                                                                    | 23 |
| Artículo 44. De la gestión institucional de la Universidad de La Frontera.                                                                                                                                  | 23 |
| Artículo 45. De la gestión corporativa con instituciones relacionadas.                                                                                                                                      | 24 |
| Artículo 46. Normas aplicables a los contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, licitación privada o trato directo, exención de tributos y convenios excluidos de la ley N° 19.886. | 25 |
| Artículo 47. Ejecución y celebración de actos y contratos.                                                                                                                                                  | 25 |
| Artículo 48. Control y fiscalización de la Contraloría General de la República.                                                                                                                             | 26 |
| TÍTULO IV: DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL                                                                                                                                                       | 26 |
| Artículo 49. De los principios de la calidad institucional.                                                                                                                                                 | 26 |
| Artículo 50. Del aseguramiento de los recursos.                                                                                                                                                             | 26 |
| Artículo 51. Del Consejo General de Aseguramiento de la Calidad.                                                                                                                                            | 27 |
| Artículo 52. De la conformación del Consejo.                                                                                                                                                                | 27 |
| Artículo 53. Del funcionamiento del Consejo.                                                                                                                                                                | 27 |
| Artículo 54. Atribuciones y funciones del Consejo General de Aseguramiento de la Calidad.                                                                                                                   | 27 |
| Artículo 55. Del aseguramiento de la calidad y procesos de acreditación.                                                                                                                                    | 28 |
| Artículo 56. De la Unidad de Calidad.                                                                                                                                                                       | 28 |
| Artículo 57. Atribuciones y funciones de la Unidad de Calidad.                                                                                                                                              | 28 |
| Artículo 58. Reglamentación interna.                                                                                                                                                                        | 29 |
| TÍTULO V: DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y DE SUS ESTAMENTOS                                                                                                                                                 | 29 |
| PÁRRAFO PRIMERO: DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA                                                                                                                                                              | 29 |
| Artículo 59. Composición                                                                                                                                                                                    | 29 |
| Artículo 60. Principios y ética.                                                                                                                                                                            | 30 |
| Artículo 61. Actos atentatorios a la dignidad de los integrantes de la comunidad universitaria.                                                                                                             | 30 |
| Artículo 62. De la Defensoría Universitaria.                                                                                                                                                                | 30 |
| Artículo 63. Asociatividad.                                                                                                                                                                                 | 31 |
| PÁRRAFO SEGUNDO: DE LOS FUNCIONARIOS                                                                                                                                                                        | 31 |
| Artículo 64. Régimen jurídico de académicos y funcionarios administrativos.                                                                                                                                 | 31 |
| Artículo 65. Comisiones de estudios y de servicios.                                                                                                                                                         | 31 |

|                                                                                                   |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Artículo 66. Calidad de vida y bienestar de los funcionarios.                                     | 31 |
| Artículo 67. Capacitación y formación de funcionarias y funcionarios para su desarrollo integral. | 32 |
| Artículo 68. Contratación para labores accidentales y no habituales.                              | 32 |
| PÁRRAFO TERCERO: DE LOS ESTUDIANTES                                                               | 32 |
| Artículo 69. Definición.                                                                          | 32 |
| Artículo 70. Orgánica estudiantil.                                                                | 32 |
| Artículo 71. Trayectoria estudiantil.                                                             | 33 |
| Artículo 72. Reglamentos del estamento estudiantil.                                               | 33 |
| PÁRRAFO CUARTO: DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS                                               | 33 |
| Artículo 73. Definición y Régimen jurídico de funcionarias y funcionarios administrativos.        | 33 |
| Artículo 74. Capacitación, formación y perfeccionamiento.                                         | 34 |
| Artículo 75. Carrera funcionaria administrativa.                                                  | 34 |
| PÁRRAFO QUINTO: DE LAS ACADÉMICAS Y LOS ACADÉMICOS                                                | 35 |
| Artículo 76. Definición.                                                                          | 35 |
| Artículo 77. Cuerpo académico.                                                                    | 35 |
| Artículo 78. Carrera académica.                                                                   | 35 |
| Artículo 21. Capacitación y perfeccionamiento.                                                    | 36 |
| Artículo 22. Derechos y deberes.                                                                  | 36 |
| Artículo 23. De las profesoras y profesores eméritos, honoris causa y otras distinciones.         | 36 |
| Artículo 24. De las profesoras y profesores visitantes.                                           | 36 |
| TÍTULO FINAL: ARTÍCULOS TRANSITORIOS                                                              | 37 |
| Artículo transitorio 1. Estamento académico                                                       | 37 |
| Artículo Transitorio 2. Órganos Superiores                                                        | 37 |
| Artículo Transitorio 3. Proceso participativo.                                                    | 37 |
| Artículo Transitorio 4.                                                                           | 38 |
| Artículo Transitorio 5. Sobre los tiempos de implementación.                                      | 38 |
| Artículo Transitorio 6. Reglamentos académicos.                                                   | 38 |
| Artículo Transitorio 7. Carrera funcionaria administrativa.                                       | 39 |
| Artículo Transitorio 8. Reglamento de organizaciones y/o asociaciones estudiantiles.              | 39 |
| Artículo Transitorio 9. De la actualización de reglamentos.                                       | 39 |

## TÍTULO II: DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO PARTICIPACIÓN Y DEMOCRACIA

### PÁRRAFO PRIMERO: PRINCIPIOS

La Universidad de La Frontera como institución pública, estatal y laica comprometida con la sociedad y el territorio regional y nacional, en el marco del derecho interno y derecho internacional, asume principios inspiradores que guían todo su quehacer universitario.

La Universidad de La Frontera, como constituyente de la sociedad, actuará bajo criterios de respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos a partir de la suscripción y ratificación por parte del Estado de Chile de tratados internacionales vigentes, garantizando la inclusión, especialmente de personas en situación de discapacidad y personas mayores.

La Universidad de La Frontera se constituye a partir de las personas que la integran en los diversos estamentos, conformando una comunidad universitaria triestamental con participación activa y democracia interna, actuando con equidad de género, lo que consiste en asegurar la igualdad de oportunidades para todas las personas de los tres estamentos de la Universidad en el ejercicio efectivo de sus derechos. Procurando garantizar un equilibrio de género en la conformación de su estructura universitaria, en los ámbitos administrativo y académico.

Considerando que la institución se encuentra situada en la región de La Araucanía, donde convergen diferentes culturas, es imperativo impulsar relaciones interculturales, en especial con el pueblo mapuche y otros pueblos originarios y afrodescendientes.

Dada las crisis climática, ambiental y social que afectan al mundo, la Universidad promoverá la sustentabilidad, el equilibrio ecológico y medioambiental, incorporando, además, los principios mapuches de itrofillmogen, entendido como la integridad de vidas sin exclusión, lo tangible e intangible, que promuevan el kúme mogen o buen vivir, comprendido como relación de equilibrio en los ámbitos espiritual, social y material.

En su labor formativa, la Universidad respetará las libertades de cátedra, de expresión y de estudio, la ampliación del conocimiento a través del diálogo de saberes, y el desarrollo artístico y cultural. Garantizará el derecho a la educación de calidad, la valoración del conocimiento como bien público, la búsqueda permanente de la excelencia en la formación integral de las personas y en la generación y transmisión del conocimiento.

En el actuar institucional garantizará la transparencia, la probidad y la ética aplicada a todo el quehacer universitario.

Los principios antes señalados deben ser respetados, fomentados y garantizados por la Universidad de La Frontera en el ejercicio de sus funciones, y son vinculantes para todas y todos los integrantes y órganos de su comunidad, sin excepción.

## **PÁRRAFO SEGUNDO: DE ÓRGANOS SUPERIORES**

### **Artículo 1. Órganos Superiores.**

El gobierno de la Universidad de La Frontera, será ejercido a través de los siguientes órganos superiores:

- a) Consejo Superior;
- b) Rectora o Rector;
- c) Parlamento Universitario.

A su vez, la responsabilidad del control y de la fiscalización interna estará a cargo de la Contraloría Universitaria.

### **Artículo 2. Autoridades Superiores Unipersonales.**

Son autoridades superiores unipersonales de la Universidad de La Frontera:

- a) Prorectora o Prorector.
- b) Vicerrectoras o Vicerrectores.
- c) Secretaria o Secretario General.

### **Artículo 3. Órganos Colegiados Superiores.**

Son órganos colegiados superiores de la Universidad de La Frontera:

- a) Consejo Superior.
- b) Parlamento Universitario.

### **Artículo 4. De la creación, modificación o supresión de autoridades unipersonales o colegiadas.**

En virtud de su autonomía administrativa, la Universidad de La Frontera podrá crear, modificar o suprimir autoridades unipersonales o colegiadas, establecidas por actos administrativos, siempre que aquello no contravenga la Ley N°21.094.

### **Artículo 5. Prorectora o Prorector.**

La Prorectora o Prorector es una autoridad unipersonal de la Universidad, que bajo la autoridad de la Rectora o Rector tiene a su cargo dar cumplimiento a la misión y principios de la Universidad.

Le corresponde cumplir un rol de apoyo directo al gobierno de la Rectora o el Rector y coordinar la labor desarrollada por las otras unidades del Gobierno Universitario, además de otras atribuciones que la Rectora o el Rector le delegue.

Es la autoridad unipersonal de la Universidad que subroga a la Rectora o el Rector en caso de ausencia o impedimento temporal. Es nombrado por la Rectora o el Rector y permanece en su cargo mientras cuente con su confianza.

## **Artículo 6. De la creación de Vicerectorías.**

La Universidad de La Frontera en virtud de su autonomía administrativa podrá crear vicerectorías, adicionalmente a las ya contempladas por la ley vigente, esto es la Vicerectoría Académica y la Vicerectoría de Administración y Finanzas, que sean necesarias para la administración superior de la Universidad, con el objetivo de dar cumplimiento a sus funciones, así como determinar las autoridades facultadas para dirigirlas.

## **Artículo 7. Definición de Vicerectorías.**

- a) La Vicerectora o Vicerrector Académico es la funcionaria o funcionario superior dependiente de la Rectora o del Rector, que bajo la coordinación de la Prorectora o del Prorector, tiene a su cargo la planificación, coordinación y supervisión de las actividades universitarias en el plano académico. Le corresponde, además, proponer las políticas académicas y de perfeccionamiento, coordinar y supervisar las actividades de las facultades y unidades académicas, optimizar el uso de los recursos académicos, y analizar y potenciar el desarrollo de infraestructura y equipamiento académico.
- b) La Vicerectora o Vicerrector de Administración y Finanzas es la funcionaria o funcionario superior dependiente de la Rectora o del Rector, que bajo la coordinación de la Prorectora o del Prorector, tiene a su cargo la ejecución de la política universitaria en todo aquello que se refiere a la procuración, programación, organización y control de los recursos financieros, administrativos y materiales de la Universidad, para lo cual tendrá la representación de la Universidad ante entidades financieras, previsionales u otras de igual o similar naturaleza.

## **Artículo 8. Secretaria o Secretario General.**

La Secretaria o Secretario General es la o el Ministro de Fe de la Universidad. Tendrá, entre otras, las siguientes funciones: llevar el registro de los antecedentes curriculares de las y los estudiantes; mantener bajo su custodia toda la documentación y archivos de la Universidad; administrar el proceso conducente al otorgamiento de los grados, diplomas, certificados y títulos que confiera la Universidad y avalarlos con su firma; notificar a las funcionarias y los funcionarios de las decisiones que les afecten; citar a reuniones del Consejo Superior y Parlamento Universitario y llevar sus actas.

## **Artículo 9. Organización Académica Interna.**

La organización interna de la Universidad de La Frontera se conforma por las siguientes unidades académicas, sin perjuicio de las demás subunidades que éstas establezcan para el cumplimiento de sus funciones:

- a) Facultades
- b) Departamentos
- c) Escuelas
- d) Carreras

No obstante, en virtud de su autonomía administrativa, la Universidad de La Frontera podrá establecer para el necesario cumplimiento de sus funciones, nuevas unidades académicas y administrativas para su organización interna, o modificar las ya existentes.

La creación o modificación de estas unidades será aprobada por el Consejo superior previo pronunciamiento no vinculante del Parlamento Universitario a propuesta de la Rectora o del Rector, en conformidad con los reglamentos que se dicten para tales efectos.

## **Artículo 10. Unidad de Relaciones Interculturales.**

Con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 4 de la Ley 21.094, que define la Misión de las Universidades del Estado y que señala que éstas podrán establecer una vinculación preferente y pertinente con su región, reconociendo, promoviendo e incorporando la cosmovisión de los pueblos originarios que cohabitan en el territorio, la Universidad de La Frontera contará con una “Unidad Académica de Relaciones Interculturales y Vinculación con el Pueblo Mapuche”, dependiente de Rectoría, y cuyas funciones principales serán consultar, crear, ejecutar, dar seguimiento y mejora continua a una Política de Interculturalidad y Vinculación con el Pueblo Mapuche en todo el quehacer de la Universidad, en concordancia con los desafíos de su realidad territorial. Esta política debe considerar el mapuche kimün y mapuche rakizuam como pilares de la interacción de la Universidad con el Pueblo Mapuche. A esta unidad, le corresponderá articular, promover y garantizar, de manera transversal, acciones afirmativas en materias de recursos humanos, así como en el quehacer universitario en docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio.

Asimismo, y en línea con el mandato legal, esta Unidad deberá contar con un Consejo Mapuche, encargado de garantizar la vinculación territorial de la Universidad con el pueblo mapuche, conformado por representantes Mapuche externos e internos, considerando la triestamentalidad y diversidad territorial.

Los aspectos específicos de funcionamiento de esta Unidad Académica, estarán definidos en el reglamento respectivo para tales efectos por los órganos colegiados superiores de la Universidad, cumpliendo con los requerimientos del ordenamiento jurídico reconocido en Chile y del Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, en lo que corresponda.

### **Artículo 11. De las elecciones.**

La designación de autoridades unipersonales y colegiadas, con excepción de aquellas en que la ley establezca su procedimiento y de aquellas de exclusiva confianza de la Rectora o del Rector, se llevarán a cabo por medio de procesos electorarios públicos con participación triestamental, en los casos que proceda, según lo estipulado en el Reglamento General de Elecciones que se fije para tales efectos.

### **Artículo 12. Facultad.**

La Facultad es la mayor unidad académica desconcentrada de la Universidad. Está encargada de desarrollar la docencia y la formación, la investigación, la creación artística y la vinculación con el medio en sus áreas afines. Podrá organizarse en las unidades académicas que el Parlamento Universitario aprueba sobre la base de una propuesta que presenta el Gobierno Universitario a requerimiento de la Facultad.

La Decana o el Decano es la autoridad responsable del desarrollo estratégico de la Facultad, que dirige los asuntos académicos, administrativos y financieros de la misma. Asimismo, es responsable de presentar anualmente un plan de acción y una propuesta presupuestaria para el año siguiente, en atención a los requerimientos y funciones como unidad académica mayor de la Universidad, en concordancia con su plan estratégico de desarrollo.

La Decana o Decano depende jerárquicamente de la Rectora o el Rector como máxima autoridad unipersonal, a través de la coordinación y supervisión de la Vicerrectoría Académica.

La Decana o Decano, se elige a través de una votación con participación triestamental, en conformidad con el Reglamento General de Elecciones. Su tiempo de duración en el cargo será de tres años y puede ser reelegida o reelegido una vez en forma consecutiva.

### **Artículo 13. Departamento.**

El Departamento es una unidad académica dependiente de una Facultad que desarrolla una o más funciones básicas de la Universidad, en una disciplina perteneciente al área del conocimiento de esa Facultad.

Cada Departamento estará dirigido por una Directora o Director, responsable ante la Decana o el Decano de organizar la enseñanza de pregrado y postgrado, la investigación, creación artística y vinculación con el medio, según corresponda. Esta persona es la representante del Departamento en todas las comunicaciones oficiales con la Decana o el Decano y otras u otros funcionarios superiores de la Universidad, y también en todas las comunicaciones del Departamento con las y los estudiantes.

La Directora o Director de Departamento será elegida o elegido por académicas y académicos, funcionarias y funcionarios administrativos, en conformidad con el Reglamento General de Elecciones. Durará 2 años en su cargo, pudiendo ser reelegida o reelegido una vez de manera consecutiva.

#### **Artículo 14. Escuela.**

La Escuela es una unidad académica dependiente de una Facultad, encargada de gestionar y administrar los programas docentes que conducen a grados académicos y títulos profesionales.

La Escuela es dirigida por una Directora o Director de Escuela responsable ante la Decana o Decano de la gestión académica y administrativa de la Unidad. Es elegida o elegido por votación triestamental, en conformidad con el Reglamento General de Elecciones. Durará 2 años en su cargo, pudiendo ser reelegido una vez de manera consecutiva.

#### **Artículo 15. Carrera.**

Se entiende por Carrera el conjunto de actividades curriculares sistematizadas a través de un Plan de Estudios conducente a la obtención del Grado Académico de Licenciada o Licenciado y/o Título Profesional.

Las Carreras podrán estructurarse bajo dependencia de una Escuela de Pregrado o bajo dependencia de una Facultad.

Cada Carrera es dirigida por una Directora o Director elegida o elegido por votación con participación triestamental, en conformidad con el Reglamento General de Elecciones. Durará 2 años en su cargo, pudiendo ser reelegida o reelegido una vez de manera consecutiva.

### **PÁRRAFO TERCERO: DE Rectora O Rector**

#### **Artículo 16. Definición y funciones.**

La Rectora o el Rector es la máxima autoridad unipersonal de la universidad y su representante legal, estando a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la institución. Tiene la calidad de jefa o jefe superior del servicio, pero no estará sujeto a la libre designación y remoción de la Presidenta o el Presidente de la República.

La Rectora o el Rector tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir, organizar y administrar la universidad;
- b) Supervisar el cumplimiento de las actividades académicas, administrativas y financieras de la universidad;
- c) Dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la institución de conformidad a los presentes estatutos;
- d) Ejercer la potestad disciplinaria respecto de las y los integrantes de la universidad, de conformidad a la reglamentación aplicable;
- e) Ejecutar los acuerdos que emanen del Parlamento Universitario y el Consejo Superior;
- f) Responder de su gestión;

- g) Realizar, al menos una vez al año, previo pronunciamiento del Parlamento Universitario, una cuenta pública detallando la situación financiera y administrativa de la universidad, los avances en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional y los logros obtenidos en cada una de las áreas sujetas al proceso de acreditación a que se refiere la ley N° 20.129, sin perjuicio de la cuenta periódica trimestral que debe presentar al Consejo Superior conforme a lo indicado en el artículo 17 letra e) de la ley N° 21.094.
- h) Desempeñar las demás funciones que la ley y los estatutos de la universidad le asignen.
- i) Nombrar al personal académico y administrativo de la Universidad, conforme a los procedimientos establecidos en este Estatuto.
- j) Proponer al Consejo Superior la política de remuneraciones del cuerpo académico y de las funcionarias y funcionarios administrativos y superiores de la Universidad;
- k) Aprobar los cargos necesarios del cuerpo académico y funcionarias y funcionarios administrativos de la Universidad, y proponer al Consejo Superior la o las plantas académicas, y la planta administrativa de la Universidad y sus modificaciones;
- l) Aprobar la cuota anual de ingresos de estudiantes con acuerdo del Parlamento Universitario;
- m) Otorgar becas, fijar matrículas y otros derechos cobrados por la Universidad;
- n) Proponer al Consejo Superior, previo acuerdo del parlamento Universitario, las calidades académicas y distinciones conforme al reglamento respectivo;
- ñ) Proponer al Parlamento Universitario la creación, modificación o supresión de grados, diplomas y certificados y los planes de estudio conducentes a ellos, como los títulos profesionales que correspondan;
- o) Ser el medio oficial de comunicación entre el Consejo Superior, el Parlamento Universitario y las diferentes instancias y órganos de la Universidad.

### **Artículo 17. Atribuciones específicas.**

En el marco de las responsabilidades y funciones señaladas en el artículo 16, la Rectora o el Rector tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- a) Integrar el Consejo Superior;
- b) Presidir el Parlamento Universitario;
- c) Integrar, en representación de la universidad, el Consejo de Coordinación de las universidades del Estado;
- d) Representar a la universidad y regular las relaciones de ésta con otros organismos nacionales, extranjeros e internacionales;
- e) Proponer, al Consejo Superior, las políticas financieras anuales, el presupuesto y las pautas anuales de endeudamiento, previo pronunciamiento fundado no vinculante del Parlamento Universitario.
- f) Suscribir y contratar, con cargo al patrimonio universitario y en conformidad con la ley, empréstitos y obligaciones financieras que, de acuerdo con las pautas de endeudamiento que se establezcan anualmente, no requieran la autorización previa

del Consejo Superior y, en caso contrario, solicitar la aprobación u opinión respectiva y contratar aquellos que sean autorizados;

- g) Proponer, al Consejo Superior, la enajenación o gravamen de activos de la universidad cuando estos correspondan a bienes raíces o a bienes que, sin ser inmuebles, hayan sido declarados de especial interés institucional, previo pronunciamiento fundado no vinculante del Parlamento Universitario.
- h) Nombrar y remover las autoridades unipersonales del gobierno universitario definidas por el actual estatuto y demás normativa universitaria.

### **Artículo 18. Elección de la Rectora o Rector.**

La elección de la Rectora o Rector se regirá por un reglamento específico que otorgue derecho a voto a todas y todos quienes teniendo un vínculo formal vigente con la Universidad de La Frontera realicen docencia universitaria, y aporten al quehacer institucional en investigación o creación artística o gestión académica o vinculación con el medio, cuya finalidad es contribuir al desarrollo de la sociedad en su conjunto a nivel regional, nacional e internacional.

El voto será personal, secreto e informado. El reglamento específico garantizará el principio de una persona un voto, exceptuando profesores y profesoras de jornada parcial o por horas, cuyos votos podrán ser ponderados en consideración a la jornada contratada.

### **Artículo 19. Subrogancia.**

La Rectora o el Rector será subrogada(o), en caso de ausencia o impedimento, por la Pro rectora o el Pro rector. En ausencia de esta o este último lo subrogará la Vicerrectora o el Vicerrector Académico.

## **PÁRRAFO CUARTO: DEL CONSEJO SUPERIOR**

### **Artículo 20. Definición.**

El Consejo Superior es el máximo órgano colegiado de la Universidad. Le corresponde definir la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas de la institución, velando por el cumplimiento de ellas, de conformidad a la misión, principios y funciones de la Universidad.

### **Artículo 21. Integrantes del Consejo Superior.**

El Consejo Superior estará integrado por las siguientes personas:

- a) Tres representantes nombradas o nombrados por la Presidenta o el Presidente de la República, que poseen título o licenciatura, de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas, quienes durarán cuatro años en sus cargos.

- b) Cuatro integrantes de la comunidad universitaria nombradas o nombrados por el Parlamento Universitario de conformidad al procedimiento establecido en este estatuto, quienes durarán dos años en sus cargos.
- b.1) Dos integrantes deben ser académicas o académicos pertenecientes a una de las dos más altas jerarquías y jornada completa por un periodo de al menos cinco años consecutivos. No deben haber sido objeto de sanción administrativa en los últimos cinco años. Para participar del proceso eleccionario las candidatas o candidatos deben ser presentados al Tribunal Calificador de Elecciones de la Universidad, mediante una propuesta patrocinada por al menos diez académicas y académicos, resguardando la paridad de género. Las y los académicos elegirán a sus representantes mediante un proceso eleccionario, por medio de la emisión de un voto de igual ponderación. El proceso eleccionario se iniciará a partir de una Resolución Exenta, emanada de Rectoría, donde se convocará al proceso, estableciendo los procedimientos y plazos de éste.
- El Tribunal Calificador de Elecciones de la Universidad comunicará oportunamente el calendario de elecciones, sus requerimientos, período de votaciones, de recuento de votos y de publicación de resultados.
- Serán propuestas o propuestos para ser nombrados por el Parlamento Universitario, quienes obtengan en el proceso eleccionario las dos primeras mayorías simples, respetando la paridad de género.
- En caso de que las candidatas o candidatos del mismo género obtengan el mismo número de votos se procederá a una segunda vuelta entre ellas o ellos.
- En caso de que una o un integrante presente su renuncia o que se genere una vacante se procederá a realizar un proceso eleccionario extraordinario respetando lo estipulado en este estatuto, y será nombrado como vacante extemporánea por el periodo restante.
- b.2) Una o un integrante debe ser funcionaria o funcionario administrativo y tener jornada completa por al menos cinco años consecutivos. No debe haber sido objeto de sanción administrativa en los últimos cinco años. Para participar del proceso eleccionario las candidatas o candidatos deben ser presentados al Tribunal Calificador de Elecciones de la Universidad mediante una propuesta patrocinada por al menos diez funcionarias y funcionarios administrativos, resguardando la paridad de género.
- La o el representante funcionario administrativo será elegido por sus pares, mediante un proceso eleccionario, por medio de la emisión de un voto de igual ponderación. El proceso eleccionario se iniciará a partir de una Resolución Exenta, emanada de Rectoría, donde se convocará al proceso, estableciendo los procedimientos y plazos de éste.
- El Tribunal Calificador de Elecciones de la Universidad comunicará oportunamente el calendario de elecciones, sus requerimientos, período de votaciones, de recuento de votos y de publicación de resultados.

Será propuesta o propuesto para ser nombrado por el Parlamento Universitario, quien obtenga en el proceso eleccionario la primera mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

En el caso de que dos candidatas o candidatos obtengan la misma cantidad de votos, se convocará a una segunda vuelta eleccionaria y quien obtenga la primera mayoría simple será ratificada o ratificado por el Parlamento Universitario.

En caso de que la o el integrante presente su renuncia o que se genere la vacante se procederá a realizar un proceso eleccionario extraordinario respetando lo estipulado en este estatuto, y será nombrado como vacante extemporánea por el periodo restante.

- b.3) Una o un integrante debe ser estudiante regular, tener el primer año aprobado, pertenecer o haber pertenecido a asociaciones o agrupaciones estudiantiles reconocidas por la Universidad, tener un promedio anual igual o superior al promedio de la carrera o programa, ambas del año anterior al inicio del proceso eleccionario, calculados según los reglamentos vigentes. Además, la o el postulante estudiantil no debe haber sido objeto de sanción disciplinaria en la Universidad. Para su nombramiento, deberá participar de un proceso eleccionario y ser presentada o presentado como candidata o candidato al Tribunal Calificador de Elecciones de la Universidad mediante una propuesta patrocinada por la firma de al menos diez estudiantes, resguardando paridad de género.

La o el representante estudiantil deberá ser electo por sus pares, de acuerdo a un proceso eleccionario convocado por el Tribunal Calificador de Elecciones de los estudiantes quien publicará y difundirá oportunamente el calendario de elecciones, sus requerimientos, período de votaciones, de recuento de votos y publicación de resultados.

Será propuesta o propuesto para ser nombrado por el Parlamento Universitario, quien obtenga en el proceso eleccionario la primera mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

En el caso de que dos candidatas o candidatos obtengan la misma cantidad de votos, se convocará a una segunda vuelta eleccionaria y quien obtenga la primera mayoría simple será ratificada o ratificado por el Parlamento Universitario.

En caso de que la o el integrante presente su renuncia o que se genere la vacante se procederá a realizar un proceso eleccionario extraordinario respetando lo estipulado en este estatuto, y será nombrado como vacante extemporánea por el periodo restante.

- c) Una persona titulada o licenciada por la Universidad de La Frontera, de destacada trayectoria y de reconocido vínculo profesional con la Región de La Araucanía, quien durará cuatro años en su cargo. Esta integrante será nombrada o nombrado por el Parlamento Universitario, de una terna propuesta por el Gobierno Regional.
- d) La Rectora o Rector de la Universidad de La Frontera.

## **Artículo 22.- Funciones del Consejo Superior.**

El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Aprobar las propuestas de modificación del estatuto de la Universidad, elaborado por el Parlamento Universitario, que deba presentar al Presidente de la República para su respectiva aprobación y sanción legal.
- b) Aprobar, a proposición del Parlamento Universitario, el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, así como sus modificaciones, y verificar periódicamente su estado de avance y cumplimiento.
- c) Aprobar las políticas financieras y la contratación de empréstitos señalados en las pautas anuales de endeudamiento.
- d) Aprobar el presupuesto y sus modificaciones, debiendo pronunciarse, a lo menos, semestralmente sobre su ejecución.
- e) Conocer las cuentas periódicas de la Rectora o Rector y pronunciarse respecto de ellas de forma trimestral.
- f) Autorizar la enajenación o el gravamen de activos de la Universidad cuando correspondan a bienes inmuebles o a bienes que hayan sido previamente declarados de especial interés institucional. La declaración de bienes de especial interés institucional se sujetará a la normativa y a los procedimientos definidos en un reglamento dictado por la Rectora o Rector con pronunciamiento fundado no vinculante del Parlamento Universitario.
- g) Ordenar la ejecución de auditorías internas.
- h) Nombrar a la Contralora o al Contralor Universitario y aprobar su remoción, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 38 del presente estatuto.
- i) Proponer a la Presidenta o Presidente de la República la remoción de la Rectora o Rector, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 28 del presente estatuto.
- j) Aprobar la Planta de Académicas y Académicos y de Funcionarias y Funcionarios Administrativos de la Universidad y sus modificaciones, como también la normativa sobre remuneraciones de ambas plantas, previo pronunciamiento del Parlamento Universitario.
- k) Ejercer las demás funciones y atribuciones que señale este estatuto y que digan relación con las políticas generales de desarrollo de la Universidad.

## **Artículo 23. Funcionamiento interno del Consejo Superior.**

La Universidad definirá a través de reglamentos, y previo acuerdo del Consejo Superior, las normas sobre el funcionamiento interno de este Consejo, en todo aquello que no esté previsto en el presente estatuto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo deberá sesionar, al menos, de manera trimestral.

#### **Artículo 24.- Normas sobre quórum de sesiones y de aprobación de materias del Consejo Superior.**

El Consejo Superior debe sesionar con la asistencia de, a lo menos, seis de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de las y los integrantes presentes y, en caso de empate, decidirá el voto de la presidenta o del presidente del Consejo.

Sin embargo, para la aprobación de las materias señaladas en los literales a), b), c), f), h), i), y j) del artículo 22, se requerirá el voto conforme de dos tercios de sus integrantes en ejercicio. En el caso del literal i), dicho acuerdo se adoptará excluyendo de la votación a la Rectora o Rector. A su vez, la Rectora o Rector no tendrá derecho a voto respecto de las materias señaladas en los literales b), d) y h) del artículo 22.

#### **Artículo 25.- Calidad jurídica de las y los consejeros que no pertenezcan a la Universidad.**

Las y los integrantes del Consejo Superior que no tengan la calidad de funcionaria o funcionario público tendrán el carácter de agente público.

En virtud de lo anterior, les serán aplicables las normas establecidas en el título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y los párrafos 1° y 5° del título III y el título V del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

#### **Artículo 26.- Dieta de las y los consejeros que no pertenezcan a la Universidad.**

Las y los integrantes señalados en los literales a) y c) del artículo 21 perciben como única retribución la suma de ocho unidades tributarias mensuales por su asistencia a cada sesión del Consejo Superior, con un tope mensual máximo de treinta y dos unidades tributarias mensuales, independientemente del número de sesiones a las que asistan en el mes respectivo. Esta retribución tiene el carácter de honorarios para todos los efectos legales y se financia con cargo al presupuesto de la Universidad.

#### **Artículo 27.- Inhabilidades e incompatibilidades.**

Las y los consejeros señalados en los literales a) y c) del artículo 21 no deben desempeñar cargos o funciones en la Universidad al momento de su designación en el Consejo Superior. Las y los consejeros indicados en la letra b) del artículo 21 no podrán ser integrantes del Parlamento Universitario una vez que asuman sus funciones en el Consejo Superior, siendo incompatibles ambos cargos.

Respecto a las y los consejeros señalados en las letras b) y c) del artículo 21 regirán, adicionalmente, las demás inhabilidades e incompatibilidades que se establezcan en este estatuto, en el reglamento a que hace referencia el artículo 23 y demás normas universitarias.

En el caso de las y los consejeros señalados en el literal a) del artículo 21, su régimen de inhabilidades e incompatibilidades se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 21.094.

### **Artículo 28.- De la Cesación y Remoción.**

La inasistencia injustificada de las y los consejeros señalados en las literales a), b), c), del artículo 21, a tres o más sesiones del Consejo Superior, durante el año académico, será causal de cesación de sus cargos.

Las y los integrantes designados en virtud de las letras b), c) del artículo 21, podrán ser removidos, además, por acuerdo fundado adoptado por, al menos, dos tercios de las y los consejeros en ejercicio, excluido el voto de la o el afectado, en razón de una o más de las siguientes causales:

- a) Notable abandono de deberes.
- b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.
- c) Contravención grave a la normativa universitaria.
- d) La pérdida de algunos de los requisitos necesarios para ser nombrada y nombrado como integrantes del consejo.
- e) Las demás que establezcan las leyes.

La decisión del Consejo Superior de remoción de las consejeras o consejeros de los literales b) y c) del artículo 21, deberá ser precedida de la tramitación de un procedimiento contradictorio que respete las reglas del debido proceso, el que debe estar establecido en el reglamento de funcionamiento interno del Consejo Superior.

La remoción de los representantes señalados en la letra a) del artículo 21, por parte del Presidente de la República deberá ser por motivos fundados.

El reglamento de funcionamiento interno del Consejo Superior, referido en el artículo 19 de la ley N° 21.094, deberá desarrollar el contenido o alcance de cada una de estas causales, las formas en que se configuran y del procedimiento para su aplicación.

### **Artículo 29. De la ratificación de las y los integrantes del Consejo Superior.**

Las y los integrantes del Consejo Superior señalados en el artículo 21 literal b), una vez electos, serán ratificados por el Parlamento Universitario, en sesión especialmente convocada al efecto.

### **Artículo 30. De la resolución de dudas o controversias de los procesos eleccionarios del literal b).**

Cualquier situación no contemplada en la presente normativa, será resuelta por el Parlamento Universitario, quien podrá solicitar informes al Tribunal Calificador de Elecciones respectivo.

## **PÁRRAFO QUINTO: DEL PARLAMENTO UNIVERSITARIO**

### **Artículo 31.- Parlamento Universitario.**

El Parlamento Universitario es el órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria, encargado de ejercer funciones resolutivas en las materias relativas al quehacer académico e institucional de la Universidad.

### **Artículo 32.- Funciones del Parlamento Universitario.**

El Parlamento Universitario ejercerá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar y definir las propuestas de modificación del Estatuto de la universidad que deba ser presentado a la Presidenta o al Presidente de la República para su respectiva aprobación y sanción legal, previa aprobación del Consejo Superior. Esta propuesta deberá realizarse mediante un proceso público y participativo que involucre a todos los estamentos de la comunidad universitaria, el cual será definido por el reglamento que dicte el Consejo Superior sobre esta materia.
- b) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad que deba ser presentado al Consejo Superior para su respectiva aprobación.
- c) Nombrar a las y los integrantes de la comunidad universitaria que integran el Consejo Superior de conformidad al procedimiento establecido en el presente Estatuto y el reglamento que define su nombramiento, considerando los principios rectores señalados en este estatuto.
- d) Nombrar a la persona titulada o licenciada de la institución que debe integrar el Consejo Superior, considerando los principios rectores señalados en este estatuto y a partir de una terna propuesta por el respectivo Gobierno Regional.
- e) Aprobar los reglamentos referidos al quehacer académico e institucional de la Universidad que señalen los estatutos.
- f) Aprobar todas aquellas materias académicas e institucionales que señalen los estatutos, y que no contravengan las atribuciones de la demás autoridades colegiadas y unipersonales de la Universidad.
- g) Nombrar comisiones tanto para la elaboración de los reglamentos requeridos por este Estatuto, como para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, constituir las comisiones asesoras del Parlamento y definir sus normas de funcionamiento. Dichas comisiones podrán ser integradas por miembros de la comunidad Universitaria, considerando todos sus estamentos y de manera excepcional invitadas o invitados ad-hoc.

- h) Pronunciarse de manera fundada no vinculante sobre reglamentos de elecciones de funcionamiento interno de la Universidad, previo a la aprobación del Consejo Superior.
- i) Tomar conocimiento sobre la cuenta pública anual de la gestión universitaria a solicitud del Rector o Rectora, previo al pronunciamiento del Consejo Superior.
- j) Pronunciarse de manera fundada no vinculante sobre las propuestas presentadas por el Rector o Rectora en la creación, reorganización o supresión de estructuras y programas institucionales.
- k) Pronunciarse de manera fundada no vinculante sobre la propuesta de presupuesto universitario anual, previo a la aprobación del Consejo Superior.
- l) Pronunciarse de manera fundada no vinculante sobre la creación de cargos propuestos por el Rector o Rectora dentro de la estructura institucional, previo a la aprobación del Consejo Superior.
- m) Pronunciarse de manera fundada no vinculante sobre las propuestas presentadas por el Rector o Rectora respecto a la Planta Académica y a la Planta Administrativa de la Universidad y sus modificaciones, como también la normativa sobre remuneraciones de ambas plantas, previo a la aprobación del Consejo Superior.
- n) Aprobar la declaración de bienes de especial interés institucional y su reglamento a propuesta de la Rectora o Rector.
- ñ) Aprobar las normas sobre carrera académica, carrera funcionaria, trayectoria estudiantil y sistemas de evaluación institucional, en conformidad con la normativa vigente.
- o) Requerir a la Rectora o el Rector, todos los antecedentes de las unidades e instancias académicas y administrativas que estime necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

### **Artículo 33. Integrantes del Parlamento Universitario.**

El Parlamento Universitario estará compuesto por 36 integrantes, de los cuales dos tercios corresponden a representantes del estamento académico; y un tercio corresponde a representantes del estamento administrativo y del estamento estudiantil, en igual proporción:

#### **Inciso 1. Serán integrantes del estamento académico:**

- a) La Rectora o Rector, quien lo presidirá por derecho propio.
- b) Las Decanas y Decanos por derecho propio.
- c) Una o un representante por Facultad, elegida o elegido por académicas y académicos adscritos a la Facultad.
- d) Dos Directoras o Directores de Carrera de pregrado elegidas o elegidos por las y los Directores de Carrera.
- e) Dos representantes de Pueblos Originarios elegidas o elegidos por sus pares previamente inscritos en un registro especial que la Universidad dispondrá para tales efectos.

- f) Dos representantes de organizaciones de género vigentes elegidas o elegidos por sus integrantes.
- g) Una o un representante de asociación universitaria gremial vigente del estamento académico, elegida o elegido por sus pares integrantes del gremio.
- h) Una o un representante de Institutos elegida o elegido por quienes integran estas unidades.
- i) Una o un representante de Núcleos Científicos elegida o elegido por quienes integran estas unidades.
- j) Dos representantes de Campus de la Universidad localizados en espacios distintos a la comuna de Temuco elegidas o elegidos por quienes integran estas unidades.

**Inciso 2. Serán integrantes del estamento administrativo:**

- a) Un representante de los campus de la Universidad localizados en comunas distintas a la de Temuco elegida o elegido por sus pares, que sean integrantes de estas unidades.
- b) Dos representantes elegidas o elegidos por sus pares, integrantes de unidades distintas a las señaladas en el literal a)
- c) Una o un representante de Pueblos Originarios elegida o elegido por sus pares previamente inscritos en un registro especial que la Universidad dispondrá para tales efectos.
- d) Una o un representante de organizaciones de género vigentes elegida o elegido por sus integrantes.
- e) Una o un representante de asociación universitaria gremial vigente del estamento Administrativo, elegida o elegido por sus pares integrantes del gremio.

**Inciso 3. Serán integrantes del estamento estudiantil:**

- a) Dos representantes de pregrado elegidas o elegidos por sus pares.
- b) Una o un representante de postgrado elegida o elegido por sus pares.
- c) Una o un representante de Pueblos Originarios elegida o elegido por sus pares previamente inscritos en un registro especial que la Universidad dispondrá para tales efectos.
- d) Una o un representante de organizaciones de género vigentes elegida o elegido por sus integrantes.
- e) Una o un representante de asociación o federación de estudiantes vigente elegida o elegido por sus pares.

**Artículo 34. -Elección de los integrantes del Parlamento Universitario.**

Las y los integrantes elegibles del Parlamento Universitario serán electas o electos, respetando el principio de paridad de género, interculturalidad y territorialidad, salvaguardando el principio democrático de una persona un voto. Participarán con derecho a voz y voto y servirán sus cargos ad honorem.

El mandato de quienes integran los estamentos académico y administrativo será de dos años calendario, y el de quienes integran el estamento estudiantil será de un año calendario; todas y todos con posibilidad de reelección por una vez consecutiva. Su

permanencia se encuentra condicionada a mantener la calidad por la cual se habilitaron para ser elegidos. El Parlamento Universitario se renovará por parcialidades, de acuerdo con las normas de funcionamiento interno. Las vacantes extemporáneas serán cubiertas conforme al procedimiento establecido en el reglamento correspondiente.

### **Artículo 35. -Quórum de elecciones del Parlamento Universitario.**

El quórum de elección de las y los integrantes del Parlamento Universitario será de dos quintos de las y los respectivos electores, siendo elegidas o elegidos quienes obtengan mayoría simple de los sufragios válidamente emitidos. De no cumplirse este quórum, se deberá realizar un segundo proceso de elección en un plazo no superior a treinta días para el o los cupos correspondientes, tiempo durante el cual se prorrogarán las funciones de las y los integrantes salientes. En caso de no alcanzar el quórum mínimo establecido en este segundo proceso, en un plazo no superior a quince días, se llamará a un tercer proceso de elección para el o los cupos correspondientes, en el cual no se exigirá quórum mínimo de participación, tiempo durante el cual se prorrogarán las funciones de las y los integrantes salientes.

## **PÁRRAFO SEXTO: DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA**

### **Artículo 36. Del nombramiento de la Contralora o Contralor Universitario.**

La Contralora o Contralor Universitario es la autoridad encargada de la Contraloría Universitaria. Debe tener el título de abogada o abogado, contar con experiencia profesional acorde al cargo de al menos ocho años, de los cuales al menos cuatro hayan sido ejercidos preferentemente en instituciones de educación superior públicas, y poseer las demás calidades y competencias establecidas en el presente estatuto de la Universidad. Es nombrado por el Consejo Superior por un periodo de seis años, pudiendo ser designado, por una sola vez, para el período siguiente.

### **Artículo 37. Del procedimiento de selección de la Contralora o Contralor Universitario.**

La Contralora o Contralor Universitario será nombrado por el Consejo Superior con el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio, a partir de una terna elaborada mediante el Sistema de Alta Dirección Pública, con el propósito de garantizar la idoneidad de las candidatas y los candidatos, y la imparcialidad del proceso de selección.

### **Artículo 38. De la remoción de la Contralora o Contralor Universitario.**

La remoción de la Contralora o Contralor Universitario sólo procederá por acuerdo adoptado por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Superior. La remoción procederá por las siguientes causales:

- a) Faltas graves a la probidad.
- b) Notable abandono de deberes.
- c) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.
- d) Contravención grave a la normativa universitaria.
- e) Las demás que establezcan las leyes.

La aplicación de alguna de las causales de remoción antes referidas debe ser precedida de la tramitación de un procedimiento contradictorio que respete las reglas del debido proceso.

### **Artículo 39. De la subrogancia de la Contralora o Contralor Universitario.**

La Contralora o Contralor Universitario será subrogado, en caso de ausencia o impedimento, por la funcionaria o el funcionario con mayor antigüedad al interior de la Contraloría Universitaria, que sea abogada o abogado.

### **Artículo 40. Estructura interna de la Contraloría Universitaria.**

A través de un reglamento interno, propuesto por el Parlamento Universitario al Consejo Superior, se definirá su estructura, debiendo garantizar que las funciones de control de legalidad y de auditoría queden a cargo de dos unidades independientes dentro del mismo organismo.

### **Artículo 41. Del tipo de jornada de la Contralora o Contralor Universitario.**

El desempeño del cargo de Contralora o Contralor Universitario será con nombramiento a jornada completa, sin perjuicio a los derechos y deberes estipulados en la normativa vigente.

### **Artículo 42. Perfil de las candidatas y los candidatos.**

El perfil de las candidatas y candidatos al cargo de Contralora o Contralor Universitario se elabora, se aprueba y se entrega como propuesta al sistema de Alta Dirección Pública por parte del Consejo Superior, previo pronunciamiento fundado no vinculante del Parlamento Universitario. Dicha propuesta de perfil se elabora dando cumplimiento al artículo Principios del presente Estatuto que fija los principios que guían el quehacer de la Universidad de La Frontera. Asimismo, durante el proceso de selección de la Contralora o Contralor Universitario se propenderá a dar aplicación al artículo Principios del presente Estatuto.

### **TÍTULO III: DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

#### **Artículo 43. Régimen jurídico de la gestión administrativa y financiera.**

En el ejercicio de su gestión administrativa y financiera, la Universidad de La Frontera debe regirse por los principios de inclusión, pertinencia territorial, interculturalidad, equidad de género, derechos humanos y desarrollo sostenible. Dicha gestión debe guiarse por directrices de responsabilidad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, así como por las normas de derecho público que regulan los actos de los órganos de la Administración del Estado.

En cumplimiento de lo anterior, la Universidad de La Frontera debe llevar contabilidad completa de sus ingresos y gastos, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, siguiendo las orientaciones de la Contraloría General de la República.

Para la implementación de los principios señalados, el gobierno universitario debe diseñar, de manera participativa, políticas aprobadas por los cuerpos colegiados y sus respectivos reglamentos, atendiendo a la normativa chilena establecida en cada materia.

La Universidad de La Frontera debe propender a una gestión administrativa y financiera desconcentrada, expedita y eficiente, ofreciendo servicios de calidad a sus usuarios internos y externos, asociados a las actividades de gestión institucional, investigación, postgrado, pregrado y vinculación con el medio, a través de sistemas integrados y de fácil acceso.

En razón de la especificidad de sus funciones, de la autonomía propia de su quehacer institucional y de la necesidad de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Universidad de La Frontera dispondrá de un régimen especial en las materias señaladas en los siguientes artículos del presente Título.

#### **Artículo 44. De la gestión institucional de la Universidad de La Frontera.**

Basada en los principios señalados en el artículo 43, la Universidad de La Frontera, a través del gobierno universitario, considera en su gestión institucional los siguientes aspectos:

- a) La Universidad de La Frontera desarrolla su quehacer administrativo, financiero y organizacional, en base a un modelo de gestión, bajo un enfoque integral y de calidad, contemplando la estructura organizacional, procesos, procedimientos, políticas, sistemas de información y tecnologías, sistemas de comunicación, sistemas de control interno, manuales de procedimientos, y cualquier otro elemento de gestión necesario para el cumplimiento de la misión y funciones institucionales, en concordancia con los principios enumerados en el artículo 43.
- b) Considerando la organización básica del Art. 12 de la Ley 21.094, la gestión administrativa y financiera de la Universidad de La Frontera es desconcentrada funcionalmente, a lo menos, a nivel de Facultades. Estas unidades deberán velar por el cumplimiento de las políticas institucionales establecidas. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad de La Frontera podrá mantener centralizadas funciones específicas en razón de economías de escala, eficiencia u otra causa fundada, bajo

- las normativas vigentes, debiendo la administración central mantener una adecuada coordinación de estas funciones, para una gestión rápida y expedita.
- c) La Universidad de La Frontera realiza en forma periódica, auditorías de calidad como mecanismos de control y mejora del modelo de gestión. Si procede, los resultados de dichas auditorías de calidad deberán generar mejoras en sus procesos.
  - d) Los sistemas de información administrativo y financiero, deben considerar la desagregación necesaria que permita evaluar el avance de las políticas definidas por la Universidad, respecto de los principios establecidos en el artículo 43, en los temas priorizados en su plan de desarrollo, a nivel de pregrado, postgrado, investigación y vinculación con el medio, así como de la gestión institucional en el ámbito de los funcionarios.
  - e) Para garantizar la sostenibilidad y viabilidad financiera de la Universidad de La Frontera, el Parlamento Universitario debe revisar el cumplimiento de las políticas definidas, el gasto efectivo y su proyección, contenidos en la propuesta del presupuesto anual, previamente a la presentación y sanción por el Consejo Superior.
  - f) La Universidad de La Frontera integra políticas administrativas y financieras destinadas a velar por la correcta y cabal implementación de la carrera académica y carrera funcionaria, permitiendo de este modo su planificación, diseño y ejecución, dentro de las políticas de financiamiento a cargo de las unidades respectivas.
  - g) La Universidad de La Frontera vela por provisionar oportunamente los recursos requeridos para implementar las políticas que establezca, entre otras, las políticas relacionadas con el ámbito de la calidad, desarrollo de personas, equidad de género, interculturalidad, pertinencia territorial y sustentabilidad.

#### **Artículo 45. De la gestión corporativa con instituciones relacionadas.**

La Universidad de La Frontera está facultada para crear instituciones relacionadas, según lo establecido en el artículo N°39 letra e) de la ley 21.094. En concordancia con los principios establecidos en el artículo 43, el gobierno universitario debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Diseñar y aplicar un modelo de gestión corporativo, revisado por el Parlamento Universitario y aprobado por el Consejo Superior, que permita velar por el cumplimiento de los objetivos definidos en los estatutos de cada institución, de acuerdo al control societario que mantenga, su coherencia y consistencia con la misión, sus políticas y los procedimientos administrativos y financieros necesarios, que garanticen transparencia en su funcionamiento y resultados institucionales.
- b) Las instituciones relacionadas en las cuales la Universidad de La Frontera tenga control societario directo o indirecto, deberán incorporar la participación de representantes académicos y administrativos de la Universidad como miembros en su directorio. La elección de las funcionarias y los funcionarios será realizada bajo propuesta de elección directa por el estamento respectivo, lo que será regulado por un reglamento dictado para tales efectos. Estos nombramientos deben ser aprobados por el Consejo Superior.

- c) El Gobierno Universitario deberá preparar y presentar a los Cuerpos Colegiados de la Universidad de La Frontera para su información un informe corporativo anual de las instituciones relacionadas, donde la Universidad tenga control societario directo o indirecto.

**Artículo 46. Normas aplicables a los contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, licitación privada o trato directo, exención de tributos y convenios excluidos de la ley N° 19.886.**

En estas materias la Universidad de La Frontera se regirá por la legislación vigente aplicable al caso.

**Artículo 47. Ejecución y celebración de actos y contratos.**

La Universidad de La Frontera podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que contribuyan al cumplimiento de su misión y de sus funciones. En virtud de lo anterior, la Universidad de La Frontera estará expresamente facultada para:

- a) Prestar servicios remunerados, conforme a la naturaleza de sus funciones y actividades, a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales.
- b) Emitir estampillas y fijar aranceles por los servicios que presten a través de sus distintos organismos.
- c) Crear fondos específicos para su desarrollo institucional, que contribuyan al cumplimiento de su misión y de sus funciones. En particular, la Universidad de La Frontera, considerando su compromiso con el territorio, la interculturalidad, y los demás principios enunciados en el artículo 43, creará un fondo permanente de apoyo a las unidades de la comunidad universitaria, con el fin de facilitar y fortalecer el vínculo con su entorno, apoyando iniciativas interdisciplinarias en comunas y/o sectores vulnerables de la región. Este fondo será regido por un reglamento, diseñado con participación triestamental y aprobado por el Consejo Superior, a propuesta del Parlamento Universitario. Los requerimientos pueden ser complementados con recursos externos que las mismas propuestas puedan generar.
- d) Solicitar las patentes y generar las respectivas licencias que se deriven de su trabajo de investigación, creación e innovación.
- e) Crear y organizar sociedades, corporaciones o fundaciones, cuyos objetivos digan directa relación con el cumplimiento de la misión y de las funciones de la Universidad de La Frontera.
- f) Contratar empréstitos y emitir bonos, pagarés y demás documentos de crédito con cargo a sus respectivos patrimonios, de acuerdo a los límites que establece la ley, previa autorización del Consejo Superior. Podrá solo invertir en aquellos instrumentos financieros que la ley lo autorice.

- g) Castigar en sus contabilidades los créditos incobrables, siempre que hayan sido contabilizados oportunamente y hubieren prescrito las acciones judiciales para su cobro.
- h) Celebrar avenimientos judiciales respecto de las acciones o derechos que le correspondan.
- i) Celebrar pactos de arbitraje, compromisos o cláusulas compromisorias, para someter a la decisión de árbitros de derecho las controversias que surjan en la aplicación de los contratos que suscriban.
- j) Aceptar donaciones, las que estarán exentas del trámite de la insinuación.
- k) Celebrar otros actos y contratos conducentes al cumplimiento de los fines de la Universidad, en concordancia con las normativas legales e institucionales.

#### **Artículo 48. Control y fiscalización de la Contraloría General de la República.**

La Universidad de La Frontera, como institución de Educación Superior del Estado, será fiscalizada por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley Orgánica Constitucional. Con todo, quedarán exentas del trámite de toma de razón, las materias que indica la ley o las que declare exentas la Contraloría General de la República.

### **TÍTULO IV: DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**

#### **Artículo 49. De los principios de la calidad institucional.**

La Universidad desarrolla una cultura de la calidad institucional que asegura la mejora continua, la transparencia y trazabilidad en todas las dimensiones del quehacer universitario.

Esta cultura considera los criterios y estándares de calidad del sistema de educación superior en función de las características específicas de la institución. Se basa en normas nacionales e internacionales a las que adscribe la Universidad; considera la misión institucional, sus estatutos, la reglamentación, el sistema de gestión de calidad interno y los objetivos estratégicos declarados en su Plan de Desarrollo Institucional, según lo indicado en el artículo 31 de la ley 21.094.

#### **Artículo 50. Del aseguramiento de los recursos.**

La Universidad garantiza y provee los recursos humanos, financieros, informáticos, de infraestructura e insumos necesarios para la mejora continua de la calidad en todas sus dimensiones y fases.

La propuesta de presupuesto de la Universidad debe ser estructurada para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo para el aseguramiento de la calidad y la mejora continua, y debe generarse a través de mecanismos participativos, vinculantes, equitativos

y transparentes en su provisión y ejecución. Estos recursos son planificados y aprobados en el presupuesto anual institucional.

### **Artículo 51. Del Consejo General de Aseguramiento de la Calidad.**

El Consejo General de Aseguramiento de la Calidad es un órgano colegiado compuesto de forma triestamental, paritario e intercultural, de carácter propositivo y resolutivo en materias de aseguramiento de la calidad que no contravengan las atribuciones, funciones y roles de otros cuerpos colegiados. Este Consejo es responsable de proponer las políticas de aseguramiento de la calidad y de resguardar los procesos de acreditación, la implementación del modelo de gestión, así como de orientar y sugerir mecanismos para el mejoramiento continuo de la calidad, entre otros.

### **Artículo 52. De la conformación del Consejo.**

El Consejo está constituido de manera triestamental o un mínimo de diez personas, respetando las siguientes proporciones: 50% del estamento académico, 30% del estamento de funcionarias y funcionarios administrativos, y 20% del estamento estudiantil.

En esta composición se debe resguardar representatividad intercultural y la paridad de género, representante(s) de asociaciones universitarias gremiales o equivalentes del estamento académico, de funcionarias y funcionarios administrativos, y de las asociaciones de estudiantes de mayor representatividad reconocidas por la Universidad de acuerdo a la reglamentación interna. Esta composición incluye a la persona encargada de la unidad de calidad institucional, quien coordina el Consejo. El Consejo puede invitar a personas expertas, internas o externas a la Universidad, de acuerdo con la temática que así lo requiera, sin derecho a voto.

### **Artículo 53. Del funcionamiento del Consejo.**

El Consejo General de Aseguramiento de la Calidad se reúne en sesiones ordinarias una vez al mes, y extraordinarias cuando sea necesario, convocadas a requerimiento de la Rectora o del Rector, de otra autoridad superior, o a petición de un porcentaje determinado de sus integrantes, según lo que disponga el reglamento respectivo.

### **Artículo 54. Atribuciones y funciones del Consejo General de Aseguramiento de la Calidad.**

Al Consejo General de Aseguramiento de la Calidad le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Velar por la implementación de la política de aseguramiento de la calidad y los procesos de acreditación necesarios.

- b) Monitorear el avance del cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo institucional.
- c) Proponer auditorías de la calidad para la mejora continua de los procesos.
- d) Convocar periódicamente a participar de sesiones del Consejo a graduadas y graduados, tituladas y titulados de la Universidad, expertas y expertos en materias de calidad y acreditación, representantes de sociedades científicas, organizaciones de la sociedad civil, colegios profesionales, empleadoras y empleadores, entre otros.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre el uso del tiempo en el quehacer de las diversas actividades universitarias, permitiendo conciliar la calidad de vida familiar, laboral y personal.
- f) Las demás atribuciones y funciones que se le otorguen en la normativa interna de la universidad.

### **Artículo 55. Del aseguramiento de la calidad y procesos de acreditación.**

La Universidad de La Frontera cuenta con una Unidad de Calidad, responsable de implementar la política de aseguramiento de la calidad y de los procesos de acreditación necesarios, así como de los mecanismos para el mejoramiento continuo de la calidad.

### **Artículo 56. De la Unidad de Calidad.**

La Unidad de Calidad es una unidad operativa dependiente directamente de Rectoría, encargada de implementar procesos y proveer insumos al Consejo General de Aseguramiento de la Calidad, con el objetivo de coordinar y asegurar la disposición de información objetiva para la toma de decisiones a través de la medición, evaluación y análisis de esta información. Además, cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para desarrollar la cultura de la calidad institucional. Esta unidad vincula operativamente al Consejo General de Aseguramiento de la Calidad con la orgánica universitaria.

### **Artículo 57. Atribuciones y funciones de la Unidad de Calidad.**

A esta unidad operativa le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Generar, promover, verificar y coordinar un sistema integrado de gestión, que permita:
  - a.1) El aseguramiento de la calidad de todos los procesos del quehacer universitario.
  - a.2) El desarrollo efectivo de los procesos de acreditación.
  - a.3) Velar por la implementación, mantención, trazabilidad y evaluación de los planes estratégicos de desarrollo institucional y de facultad, y los planes de desarrollo de las unidades y niveles de formación de la Universidad.
  - a.4) Mantener un registro sistemático e integrado de evidencias.

- b) Velar por el cumplimiento de la política de aseguramiento de la calidad y los procesos de gestión y acreditación necesarios para el diseño e implementación de los procesos de gestión en la Universidad, apoyando, orientando, coordinando, supervisando y evaluando los mecanismos para el aseguramiento de la calidad.
- c) Desarrollar un plan de mejora permanente, que incluya sustentabilidad y buenas prácticas, en materia de aseguramiento de calidad en la educación superior.
- d) Coordinar y supervisar la ejecución y el cumplimiento del plan de tutoría en el caso previsto en el artículo 33 de la ley 21.094.
- e) Implementar las normas de calidad, nacionales o internacionales, que adopte la institución.
- f) Informar sobre el cumplimiento de los compromisos y metas asociados a la calidad de la universidad y de sus carreras y programas académicos.
- g) Requerir a las unidades de la Universidad, la mantención de registros sistematizados de las evidencias del desempeño respecto de su plan de desarrollo específico e institucional que indique los logros, debilidades, fortalezas y mecanismos de mejora, así como, de todos los antecedentes que estime necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- h) Generar reportes de gestión para detectar oportunidades de mejora.
- i) Constituir comisiones generales y locales, conforme a los reglamentos aplicables a los procesos enunciados.
- j) Proponer mejores grados de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus fines institucionales, reduciendo la duplicación de exigencias por las distintas unidades requirentes.

### **Artículo 58. Reglamentación interna.**

Mediante uno o más reglamentos se regulará la organización interna del Consejo General de Aseguramiento de la Calidad y se establecerá, entre otras materias, la forma de designación, duración y requisitos que deberán cumplir sus integrantes, sus atribuciones específicas y sus normas de funcionamiento.

Los reglamentos a que se refiere el presente artículo deberán ser aprobados por el Parlamento Universitario de acuerdo con lo establecido en este estatuto.

## **TÍTULO V: DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y DE SUS ESTAMENTOS**

### **PÁRRAFO PRIMERO: DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

#### **Artículo 59. Composición**

La Universidad de La Frontera se constituye a partir de las personas que la integran en los diversos estamentos que le dan sentido a su existencia, conformando una comunidad universitaria triestamental, compuesta por funcionarias y funcionarios académicas y

académicos, funcionarias y funcionarios administrativos, estudiantes de toda carrera o programa de formación que se imparta en la institución, y demás personas vinculadas de manera directa y formal con la Institución.

Además, integran la comunidad universitaria quienes hayan formado parte de la Universidad en cualquiera de estos estamentos y se mantengan vinculados formalmente a la institución, cuya participación estará normada por un reglamento específico que será aprobado por el Parlamento Universitario.

También forman parte de la comunidad universitaria, aquellas personas que hayan sido honradas con una pertenencia a la Universidad por medio de las calidades, grados o distinciones que esta otorgue.

### **Artículo 60. Principios y ética.**

La comunidad universitaria de la Universidad de La Frontera, se guía por los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.094, así como por los principios de ética, interculturalidad, probidad, respeto a las diversidades, respeto y promoción de los derechos humanos, sustentabilidad, trato digno a las personas, y todos aquellos que se indican en el presente estatuto.

### **Artículo 61. Actos atentatorios a la dignidad de los integrantes de la comunidad universitaria.**

La Universidad de La Frontera dispone de un reglamento de convivencia universitaria triestamental relativo a prevenir y sancionar actos atentatorios a la dignidad, incluido el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria, el que será aprobado por el Parlamento Universitario.

A su vez dispone de un Código de Ética y Convivencia que rige para todos los miembros de la Comunidad Universitaria, en función de los principios y valores éticos que rigen en la Universidad, promoviendo conductas de trato digno y respetuoso del comportamiento de cada uno de sus miembros, que será elaborado con participación democrática, paritaria y triestamental, y que será aprobado por el Parlamento Universitario.

### **Artículo 62. De la Defensoría Universitaria.**

La Universidad de La Frontera dispone de una unidad de Defensoría Universitaria encargada de velar por los derechos y libertades de las académicas y académicos, las funcionarias y funcionarios administrativos, estudiantes y demás integrantes de la comunidad universitaria.

Un Reglamento de Defensoría Universitaria define la dependencia, las competencias, el ámbito de funcionamiento y las atribuciones de la unidad, el que es generado por una comisión elegida democráticamente, cuya composición es paritaria y triestamental. Este reglamento debe ser aprobado por el Parlamento Universitario.

Quien dirija esta unidad tiene dedicación exclusiva en el cargo, y su forma de elección y remoción, funciones y duración están establecidos en el mismo reglamento.

### **Artículo 63. Asociatividad.**

Las y los integrantes de la comunidad universitaria tienen derecho a asociarse de distintas formas para la promoción y defensa de intereses comunes, adhiriendo a los principios establecidos en la ley 21.094 y aquellos declarados en el presente estatuto. Dependiendo de la naturaleza de las asociaciones, podrán ser reconocidas o validadas, según corresponda, por la autoridad universitaria competente.

## **PÁRRAFO SEGUNDO: DE LOS FUNCIONARIOS**

### **Artículo 64. Régimen jurídico de académicos y funcionarios administrativos.**

Las académicas y académicos, y las funcionarias y funcionarios administrativos de la Universidad de La Frontera tienen la calidad de empleados públicos. Sus regímenes específicos están descritos en los párrafos correspondientes a cada estamento.

### **Artículo 65. Comisiones de estudios y de servicios.**

Las comisiones de estudio y de servicio que deban efectuarse en el extranjero por las académicas y académicos, y las funcionarias y funcionarios administrativos, se rigen por los reglamentos dictados por la institución y son aprobados por el Parlamento Universitario. Estos reglamentos deben garantizar la no discriminación arbitraria por pertenencia a pueblos originarios o estamento, género u otras.

### **Artículo 66. Calidad de vida y bienestar de los funcionarios.**

La Universidad de La Frontera vela por establecer un ambiente laboral basado en el respeto para las académicas y académicos, y las funcionarias y funcionarios administrativos, así como también toma las medidas necesarias para apoyar situaciones que afecten la calidad de vida laboral al interior de la Universidad, propiciando la conciliación de la vida laboral y familiar.

La Unidad de Bienestar se rige por lo establecido en la legislación vigente y, de manera supletoria, por su reglamento interno que es elaborado por sus socias y socios, considerando el principio de solidaridad y los demás principios enunciados en este estatuto.

### **Artículo 67. Capacitación y formación de funcionarias y funcionarios para su desarrollo integral.**

Con el objeto de fortalecer su desarrollo humano integral, la Universidad de La Frontera facilita y promueve a las académicas y académicos, funcionarias y funcionarios administrativos la participación en programas de formación o capacitación en cualquiera de sus niveles y grados.

El reglamento que regula esta materia es elaborado, revisado o actualizado, según corresponda, asegurando la participación efectiva de los estamentos funcionarios, de acuerdo a los principios establecidos en la Ley N° 21.094 y aquellos declarados en el presente estatuto, y son aprobados por el Parlamento Universitario.

### **Artículo 68. Contratación para labores accidentales y no habituales.**

La Universidad de La Frontera puede contratar, sobre la base de honorarios, solo la prestación de servicios o labores accidentales y que no sean las habituales de la institución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 21.094.

## **PÁRRAFO TERCERO: DE LOS ESTUDIANTES**

### **Artículo 69. Definición.**

Se consideran estudiantes de la Universidad de La Frontera, quienes mantengan matrícula vigente en alguna carrera o programa que imparte la institución. El ingreso, la permanencia y la promoción en las distintas carreras y programas existentes, dependerán del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad.

### **Artículo 70. Orgánica estudiantil.**

El estamento estudiantil es permanente, por tanto, su representación a nivel institucional se entiende de carácter fundamental.

La Universidad de La Frontera debe generar las herramientas, condiciones e instancias para resguardar la participación activa y democrática del estudiantado y sus representantes, ajustando satisfactoriamente la carga académica del estudiante que desempeñe roles de representación del estamento en las instancias indicadas en el presente estatuto, y en todas aquellas que defina la Universidad.

Su representación funciona bajo una orgánica autónoma, determinada por el propio estamento, y está regulada por un Reglamento de organizaciones estudiantiles, que es aprobado por el Parlamento Universitario, asegurando la participación, paridad, democracia, probidad y autonomía estamental, y sujeta a revisión o modificación en el período que defina el reglamento de organizaciones estudiantiles.

## **Artículo 71. Trayectoria estudiantil.**

De manera complementaria a su formación regular, las y los estudiantes de la Universidad de La Frontera pueden participar de actividades que se reconocen como parte de su trayectoria estudiantil, estableciendo en un reglamento los mecanismos para tal reconocimiento. Este reglamento debe ser elaborado con participación efectiva del estamento estudiantil y aprobado por el Parlamento Universitario.

Conforman la trayectoria estudiantil aquellas actividades que tengan por fin asistir la labor académica, o cultivar el desarrollo de las y los estudiantes en virtud de una vocación académica, tales como: ayudantías, investigación, programas de desarrollo académico, tutorías, vinculación con el medio, u otras actividades similares.

En el reconocimiento de la trayectoria estudiantil, se podrán considerar otras actividades complementarias que fomenten el desarrollo integral de las y los estudiantes como son las deportivas, de representatividad, sociales, artísticas y culturales, entre otras.

Es deber de la Universidad velar por el reconocimiento del desarrollo de estas actividades, ya sea a través de constancias, asignación de becas de postgrado u otras, facilidades de acceso a estudios que otorguen un grado superior al cual se cursa o cursó, u otro, que signifique un beneficio para las y los estudiantes.

## **Artículo 72. Reglamentos del estamento estudiantil.**

La Universidad de La Frontera dispone de reglamentos que regulan los derechos y obligaciones asociados al estamento estudiantil. Estos reglamentos serán elaborados, revisados o actualizados, según corresponda, asegurando la participación efectiva del estamento estudiantil, de acuerdo a los principios establecidos en la Ley N° 21094 y aquellos declarados en el presente estatuto, y son aprobados por el Parlamento Universitario.

## **PÁRRAFO CUARTO: DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS**

### **Artículo 73. Definición y Régimen jurídico de funcionarias y funcionarios administrativos.**

Las funcionarias y funcionarios administrativos se rigen por las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y por las demás disposiciones legales que les resulten aplicables y, en lo no previsto, por los Reglamentos que al efecto dicte la Universidad.

Son funcionarias y funcionarios administrativos, quienes la Ley N° 21.094 identifica como funcionarios no académicos y desempeñen labores esenciales de carácter directivo, profesional, técnico, administrativo o auxiliar, a fin de lograr el adecuado desarrollo de las funciones universitarias.

#### **Artículo 74. Capacitación, formación y perfeccionamiento.**

La Universidad de La Frontera, promueve la capacitación, la formación y el perfeccionamiento de sus funcionarias y funcionarios administrativos, para complementar y actualizar sus conocimientos y competencias necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, ya sean de carácter local, nacional o internacional, en cualquier modalidad. La Institución reconoce tales capacitaciones, formaciones y perfeccionamientos en los procesos de promoción de la carrera funcionaria. Asimismo, la Institución puede otorgar incentivos económicos o de otra naturaleza que contribuyan a su logro.

El reglamento que regula esta materia es elaborado, revisado o actualizado, según corresponda, asegurando la participación efectiva del estamento administrativo, de acuerdo a los principios establecidos en la Ley N° 21094 y aquellos declarados en el presente estatuto, y es aprobado por el Parlamento Universitario.

#### **Artículo 75. Carrera funcionaria administrativa.**

La Universidad de La Frontera garantiza y establece la Carrera funcionaria administrativa por medio de un reglamento general dispuesto para tales efectos. Este reglamento tiene un carácter supletorio al Estatuto Administrativo.

La Carrera funcionaria administrativa en la Universidad de La Frontera, se organiza en razón de requisitos objetivos de mérito y estará sustentada en los principios de igualdad de oportunidades para el ingreso, la dignidad de la función pública, la capacitación y el ascenso, la estabilidad en el empleo, y la objetividad en las calificaciones en función del mérito y de la antigüedad, excelencia, pluralismo, equidad de género, interculturalidad, inclusión, no discriminación arbitraria, publicidad y transparencia.

En la Universidad de La Frontera se establecen las funciones, los derechos y las obligaciones de sus funcionarias y funcionarios administrativos, a través de un reglamento de Carrera funcionaria administrativa. Este reglamento es elaborado con participación efectiva de las funcionarias y funcionarios administrativos y asociaciones de funcionarias y funcionarios, y contiene las normas sobre ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación y perfeccionamiento, remoción y cesación de funciones, así como los respectivos procedimientos de evaluación y calificación de las funcionarias y funcionarios administrativos, de acuerdo a las exigencias y principios señalados en el inciso precedente y demás normas legales que le sean aplicables.

Dicho reglamento, también establece metas y objetivos, debiendo expresar las políticas de estímulo, incentivo y retención tendiente a cumplir estos, como los plazos y políticas de financiamiento para permitir el diseño, planificación y ejecución de los presupuestos que garanticen lo indicado en esta disposición, y las normas con arreglo a las cuales se fijan las remuneraciones.

## **PÁRRAFO QUINTO: DE LAS ACADÉMICAS Y LOS ACADÉMICOS**

### **Artículo 76. Definición.**

Son académicas y académicos de la Universidad de La Frontera, las personas que realizan docencia universitaria y, además, aportan al quehacer institucional en investigación o creación artística o gestión académica o vinculación con el medio, cuya finalidad es contribuir al desarrollo de la sociedad en su conjunto a nivel regional, nacional e internacional.

### **Artículo 77. Cuerpo académico.**

La Universidad de La Frontera dispondrá de un cuerpo académico único, al que se encuentran adscritos todas las académicas y académicos identificados en el artículo 76.

### **Artículo 78. Carrera académica.**

La Universidad de La Frontera dispone de un reglamento general de Carrera académica que regula las materias señaladas en el artículo 43 de la Ley N°21.094. Este define los tipos de Carrera académica y establecerá sus jerarquías, además de las metas y objetivos concretos para su desarrollo acorde al Plan de Desarrollo de la Universidad. Asimismo, debe señalar las políticas de estímulos e incentivos tendientes a fomentar su cumplimiento. La Carrera académica se organiza en razón de requisitos objetivos de mérito y está sustentada en los principios de excelencia, pluralismo, no discriminación arbitraria, publicidad y transparencia; explicitando criterios de acción positiva respecto a inclusión, interculturalidad, paridad y equidad de género, en las convocatorias de ingreso y durante toda la Carrera académica.

El reglamento establece requisitos de ingreso, cumplimiento de responsabilidades y perfiles exigibles para la jerarquización, además de los procedimientos de calificación, promoción, remoción y cese de funciones, e incluye la postulación a una jerarquía académica máxima nacional, situada por sobre la jerarquía de Profesor Titular y compartida con otras universidades públicas. El reglamento establece los distintos tipos de carrera académica, con criterios diferenciados según los distintos tipos definidos, y debe considerar los resultados de la evaluación académica para su calificación. Además, establece los órganos responsables de la calificación académica para las jerarquías inferiores en cada Facultad y para las superiores a nivel central. Estos órganos deben asegurar en su conformación la representación de todas las unidades que las componen. El reglamento que regula esta materia será elaborado, revisado o actualizado, según corresponda, asegurando la participación efectiva del estamento académico, de acuerdo a los principios establecidos en la Ley N° 21094 y aquellos declarados en el presente estatuto. Este reglamento es aprobado por el Parlamento Universitario.

Las académicas y los académicos que desempeñen funciones directivas en la Universidad, mantendrán su calidad y jerarquía durante su desarrollo.

## **Artículo 21. Capacitación y perfeccionamiento.**

La Universidad de La Frontera, promueve la capacitación, la formación y el perfeccionamiento de sus académicas y académicos, para complementar y actualizar sus conocimientos y competencias necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, ya sean de carácter local, nacional o internacional, en cualquier modalidad, y en concordancia con los planes de desarrollo de la unidad académica. La Institución reconoce tales capacitaciones, formaciones y perfeccionamientos en los procesos de promoción de la carrera académica. Asimismo, la Institución puede otorgar ayudas económicas, o de otra naturaleza, que contribuyan a su logro.

El reglamento que regula esta materia es elaborado, revisado o actualizado, según corresponda, asegurando la participación efectiva del estamento académico, de acuerdo a los principios establecidos en la Ley N° 21094 y aquellos declarados en el presente estatuto, y es aprobado por el Parlamento Universitario.

## **Artículo 22. Derechos y deberes.**

Las académicas y los académicos tienen el deber de iniciar el proceso de jerarquización y adscribirse a una carrera académica. Asimismo, tienen derecho a participar en los procesos de ascenso en la misma.

Las académicas y los académicos tienen libertad académica, la cual comprende las libertades de cátedra, de investigación y de estudio, y deben someterse al sistema de evaluación académica establecido en el reglamento de carrera académica.

Sin perjuicio de lo anterior, el reglamento de carrera académica de la Universidad de La Frontera establecerá las demás funciones, derechos y obligaciones de sus académicos y académicas.

## **Artículo 23. De las profesoras y profesores eméritos, honoris causa y otras distinciones.**

Las concesiones de las profesoras y profesores eméritos, honoris causa y otras distinciones, están reguladas en un reglamento específico, independiente del reglamento de carrera académica, el cual es aprobado por el Parlamento Universitario.

La sola calidad de profesora o profesor emérito, honoris causa u otra distinción, no otorga la calidad de funcionario de la Universidad.

## **Artículo 24. De las profesoras y profesores visitantes.**

La Universidad de La Frontera puede vincular a profesores que provengan de otras universidades o instituciones nacionales o extranjeras para desarrollar actividades académicas especializadas en diversas unidades y programas. A estas personas se les concede la calidad de profesora o profesor visitante. Un reglamento específico regula la

participación de las profesoras y profesores visitantes, el cual es aprobado por el Parlamento Universitario.

La sola calidad de profesora o profesor visitante no otorga la calidad de funcionario de la Universidad.

## **TÍTULO FINAL: ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

### **Artículo transitorio 1. Estamento académico**

El Parlamento Universitario, a propuesta del Gobierno Universitario, y en relación con el artículo 77 del presente Estatuto, aprobará un reglamento que contenga un plan de normalización, cuyo objetivo sea el traspaso al cuerpo académico de los integrantes del actual cuerpo académico no regular, y de los profesionales del estamento administrativo, cuya principal labor sea académica. Mientras se implementa esta normalización, la designación académica es equivalente al nombramiento académico. Se establece un plazo de un año a partir de la conformación del Parlamento Universitario para que se apruebe este reglamento.

### **Artículo Transitorio 2. Órganos Superiores**

Se mandata a la Universidad, a través de sus órganos colegiados superiores y autoridades unipersonales superiores a generar la Prorectoría y otras unidades que se definen en estos estatutos, en un plazo no superior a veinticuatro meses desde la entrada en vigencia del presente Estatuto.

### **Artículo Transitorio 3. Proceso participativo.**

La Rectora o Rector, dentro del plazo de un mes a partir de la entrada en vigencia del presente estatuto, convocará a la comunidad universitaria a un proceso participativo para la elección de la comisión de elaboración del Reglamento General de Elecciones, que estará integrada por veintiuna personas que se distribuyen en igual proporción entre los tres estamentos, quienes serán elegidas y elegidos mediante un procedimiento eleccionario triestamental y considerando tanto en su conformación como en su elección los principios rectores de este estatuto.

Para cada estamento este procedimiento garantizará el principio democrático de una persona un voto, la participación de organizaciones de género y de pueblos originarios, especialmente del pueblo mapuche, la participación de las asociaciones gremiales o estudiantiles más representativas y reconocidas por la Universidad, según corresponda por cada estamento, y la de integrantes de la comunidad universitaria que no integran asociaciones representativas o gremios. Asimismo, este procedimiento deberá propender al equilibrio de género, y será aprobado por los cuerpos colegiados superiores vigentes a la fecha de su generación.

Esta comisión elaborará el reglamento General de Elecciones en un plazo de trescientos sesenta y cinco días corridos, plazo prorrogable por una sola vez por el tiempo que el cuerpo colegiado superior vigente establezca, el cual no podrá exceder de seis meses. En caso de que este plazo no se cumpla será el cuerpo colegiado superior vigente quien nombrará una nueva comisión para la elaboración del Reglamento General de Elecciones. Para su aprobación, será propuesto por la Rectora o Rector a los órganos colegiados superiores vigentes.

Esta comisión elaborará, en primer lugar, el reglamento que regule las elecciones del primer Parlamento Universitario, el que para su aprobación será propuesto por la Rectora o Rector a los órganos colegiados superiores vigentes.

La Rectora o Rector deberá convocar al procedimiento de elecciones del primer Parlamento Universitario, en un plazo que no podrá exceder a 180 días a partir de la entrada en vigencia del reglamento para esta elección.

#### **Artículo Transitorio 4.**

Los ámbitos desarrollados en el presente estatuto, deben materializarse en políticas y reglamentos específicos de su funcionamiento, aprobados por los cuerpos colegiados que corresponda.

#### **Artículo Transitorio 5. Sobre los tiempos de implementación.**

El Gobierno Universitario deberá:

- a) En un plazo de veinticuatro meses desde la entrada en vigencia del presente estatuto, establecer el Consejo General de Aseguramiento de la Calidad y su reglamentación. Esta última se revisará al menos cada cinco años.
- b) En un plazo de doce meses desde la creación de la Prorectoría, implementar una unidad de calidad, medición y análisis, dependiente de ella, que colabore directamente con las unidades de análisis y desarrollo institucional.

#### **Artículo Transitorio 6. Reglamentos académicos.**

Los reglamentos de carrera académica, de profesores Visitantes, y de calidades especiales de profesores Eméritos, Honoris Causa y otras distinciones, deberán ser aprobados por el Parlamento Universitario a propuesta de la autoridad universitaria como resultado del trabajo de las comisiones conformadas para tales efectos, en un plazo de trescientos sesenta y cinco días corridos, contados desde la conformación y puesta en funcionamiento de los Órganos Colegiados Superiores que se indican en este Estatuto, plazo prorrogable por una sola vez por el tiempo que el Parlamento Universitario establezca. En caso de que este plazo no se cumpla será el Parlamento Universitario quien nombrará una comisión redactora ad-hoc para tal efecto.

Las comisiones redactoras de estos reglamentos deberán asegurar en su composición la representación de las diferentes Facultades y la inclusión de académicos pertenecientes a

pueblos originarios, profesores de diferentes calidades contractuales, representantes gremiales y de agrupaciones de mujeres y pueblo mapuche; estableciendo como criterio de conformación la paridad de género. Estas comisiones deberán ser coordinadas por quien al momento de su conformación desempeñe el rol de secretario técnico de la Comisión de Nombramientos y Promociones.

### **Artículo Transitorio 7. Carrera funcionaria administrativa.**

El o los reglamentos referidos a la carrera funcionaria administrativa, capacitación y perfeccionamiento, y todos aquellos indicados en este estatuto y que afecten de manera directa e indirecta a la carrera funcionaria administrativa, deberán ser aprobados por el Parlamento Universitario a propuesta de las comisiones conformadas para tales efectos, en un plazo de trescientos sesenta y cinco días corridos, contados desde la conformación y puesta en funcionamiento de los Órganos Colegiados Superiores que se indican en este Estatuto, plazo prorrogable por una sola vez por el tiempo que el Parlamento Universitario establezca, el cual no podrá exceder de seis meses. En caso de que este plazo no se cumpla será el Parlamento Universitario quien nombrará una comisión redactora ad-hoc para tal efecto.

A fin de asegurar lo anterior, la Universidad de La Frontera deberá instaurar comisiones redactoras integradas por las autoridades competentes, representantes gremiales y representantes de las funcionarias y funcionarios administrativos de todos los escalafones que conforman el Estamento Administrativo. Estas serán elegidas o elegidos, por medio de elecciones internas que garanticen los principios de igualdad de oportunidades, equidad de género, interculturalidad, y la no discriminación arbitraria.

Mientras no se dicten dichos reglamentos, continuarán vigentes aquellos en actual vigor.

### **Artículo Transitorio 8. Reglamento de organizaciones y/o asociaciones estudiantiles.**

Será responsabilidad de la Federación de Estudiantes vigente, o la organización o asociación que haga sus veces, establecer el mecanismo de elaboración, de aprobación y de actualización del reglamento de organizaciones y/o asociaciones estudiantiles. Tanto este mecanismo como el reglamento deberán considerar los principios de equidad de género, interculturalidad e inclusión. Este reglamento deberá ser presentado al Parlamento Universitario para su aprobación en un plazo no superior a trescientos sesenta y cinco días corridos, contados desde la conformación y puesta en funcionamiento de los Órganos Colegiados Superiores que se indican en este Estatuto.

### **Artículo Transitorio 9. De la actualización de reglamentos.**

Sin perjuicio de los reglamentos que se deben revisar a partir de la entrada en vigencia del presente estatuto, el reglamento de Convivencia Universitaria deberá ser adecuado en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días corridos contados desde la conformación

y puesta en funcionamiento del Parlamento Universitario, con la participación de la comunidad universitaria y deberá considerar los principios de equidad de género, interculturalidad e inclusión.

Asimismo, los reglamentos internos que involucren al estamento estudiantil deberán ser revisados y actualizados de forma tal que la calidad de estudiante se mantenga de manera permanente y solo se pierda en caso de eliminación, renuncia, postergación, egreso o graduación de la carrera o programa.

BORRADOR



UNIVERSIDAD  
DE LA FRONTERA

# REFORMA

## ESTATUTARIA

### UFRO/ PARTICIPATIVA PÚBLICA TRIFESTAMENTAL

[estatutos.ufro.cl](http://estatutos.ufro.cl)